

**INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA**

San Pedro de Barva de Heredia, Costa Rica

**CIRCULAR Nº2893**

11 de marzo de 2020

## **PRESENTACIÓN DE LA SEGUNDA LIQUIDACIÓN TRIMESTRAL COSECHA 2019-2020**

Señores

**BENEFICIADORES DE CAFÉ**

Estimados señores:

En cumplimiento con las disposiciones de la Ley No.2762 del 21 de junio de 1961, sus reformas y su Reglamento, les recuerdo que en el transcurso de los primeros ocho días hábiles del mes de abril del año 2020, su representada debe presentar a este Instituto, la declaración de **CUENTAS DE LIQUIDACION** correspondiente al **Segundo Trimestre** de la cosecha 2019-2020 (01 de enero al 31 de marzo del 2020), teniendo como plazo máximo para entregar la documentación respectiva el **martes 14 de abril de 2020** en la Unidad de Liquidaciones ubicada en nuestra sede en San Pedro de Barva de Heredia, en el horario regular de 7:30a.m. a 3:30p.m o en nuestras Sedes Regionales en el mismo horario.

Así las cosas, la liquidación trimestral debe incluir todas las ventas que al 31 de marzo de 2020 estén liquidadas o cuyo pago a esa fecha ya fuere exigible al comprador (Exportador, Tostador o Comerciante), por lo tanto, el precio de liquidación trimestral es el monto mínimo que el Beneficio debe estar pagando a sus clientes en el transcurso de los primeros ocho días hábiles del mes de abril del 2020.

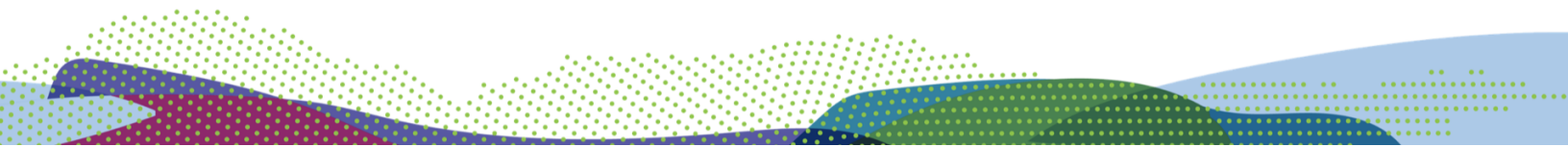
Es requisito indispensable para el recibo de las cuentas de liquidación correspondientes al **Segundo Trimestre**, que las facturas electrónicas por venta de café hayan sido presentadas en la Unidad de Liquidaciones al correo **liquidaciones@icafe.cr**

Asimismo, se les solicita indicar por escrito o dentro del formato de Liquidación trimestral el monto en colones adelantado por dos dobles hectolitros (400 litros) a sus clientes para la cosecha de café 2019-2020, con corte al 31 de marzo de 2020; y el desglose de los gastos incurridos en el trimestre indicado.

A las Firmas Beneficiadoras que además de recibir café convencional, reciban café orgánico, veranero o diferenciado, deben efectuar la presentación de esas liquidaciones por separado.

Existen dos maneras de presentar dicha liquidación:

**1- Liquidación manual:** debe completarse el formulario en Excel, firmarlo y presentar el original físicamente en las oficinas centrales del ICAFE o en Oficinas Regionales.



Con el fin de facilitar el llenado y presentación de estos formularios, el ICAFE tiene colocado en su página Web, **una Versión Electrónica con los instructivos necesarios para el llenado de la Liquidación, así como el Formulario de Liquidación trimestral**. El propósito es que el Formulario digital: i) sea completado con la información requerida, ii) sea impreso, iii) la copia en papel sea firmada por el representante legal de cada empresa y iv) que ésta copia sea remitida a la Unidad de Liquidaciones.

Esta versión electrónica podrá ser accesada en: <http://www.icafe.cr/sector-cafetalero/liquidacion-final-beneficio/>

**2- Liquidación con firma digital:** debe realizarse en la aplicación web del ICAFE llamada “**Liquidación Final**”, esta debe ser firmada digitalmente y ser enviada a través de dicho sistema.

Con el objetivo de facilitar la presentación de las liquidaciones provisionales y final, el ICAFE pone a disposición del Sector una herramienta en línea para la confección y envío de la liquidación provisional. Con esta nueva herramienta se posibilita brindar este servicio a distancia, permitiendo el ahorro en tiempo y desplazamiento, bajo el principio de transparencia y eficiencia, guardando la integridad y autenticidad de los procesos ejecutados a través de nuestra plataforma tecnológica.

Para tener acceso al Sistema de Liquidación, deben realizar la solicitud del mismo con el departamento de Liquidaciones, para esto se adjunta la hoja de acceso a los Sistemas Web del ICAFE.

<https://apps.icafe.go.cr/forms/frmservlet?config=liquidacion>

Los requisitos para contar con esta aplicación son los siguientes: disponer de Firma Digital, tener acceso a Internet, Internet Explorer, además de los utilitarios de Java y Acrobat Reader en sus últimas versiones.

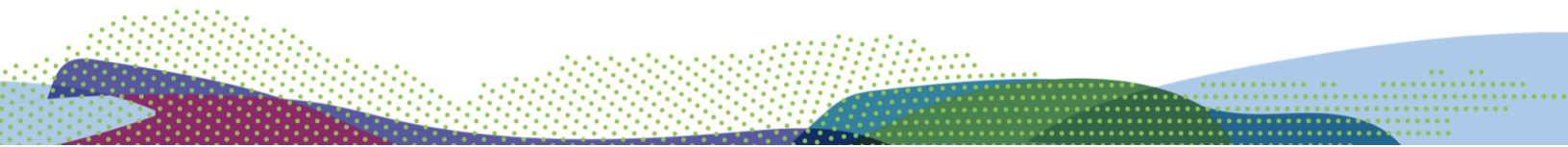
Por otra parte, de acuerdo con la modificación de la Ley del Fondo Nacional de Estabilización Cafetalera (FONECAFE) Ley 8608, la cual reformo los artículos 2, 6, 7, 8 y 10, el cálculo de la contribución y su pago se hará con base en esta liquidación trimestral, por lo tanto, el **último día de pago de este monto será el 14 de abril de 2020**.

Conforme al artículo 8 de la Ley 7301, las Firmas Beneficiadoras de café en su función de agentes retenedores, pagarán trimestralmente al FONECAFE en el momento de presentar la liquidación trimestral los montos retenidos por ese concepto, debiendo girar como adelanto de la contribución, \$1.25 por cada unidad de 46 kilogramos de café facturada por el Beneficio en el trimestre inmediato anterior, o que su pago sea exigible según las condiciones pactadas e indicadas en el contrato de compra-venta.

A efecto de realizar las transferencias o depósitos sobre el pago de la contribución cafetalera, nos permitimos hacer de su conocimiento los números de cuenta corriente mediante los cuales se pueden realizar dichas transacciones.

BANCO	CUENTA CORRIENTE	MONEDA
Banco de Costa Rica	001-0260233-4	COLONES
Banco de Costa Rica	001-0260234-2	DOLARES
Banco Nacional de Costa Rica	100-01-000-217069-4	COLONES
Banco Nacional de Costa Rica	100-02-000-614414-1	DOLARES

En caso de realizar transferencia bancaria o depósito directo, deben remitir vía correo electrónico el comprobante extendido por el banco, al correo electrónico [fonecafe@icafe.cr](mailto:fonecafe@icafe.cr) y confirmarlo al teléfono 2243-7885 (con el señor Jorge González). **Además, le agradecemos indicar en el detalle del depósito el nombre del Beneficio.**



Las Firmas Beneficiadoras que no presenten esta segunda liquidación estarán expuestas a procesos administrativos, que tienen como resultado final **la suspensión** como medida cautelar (preventiva) de sus Firmas o Empresas.

En virtud de lo anterior se le insta a dar fiel cumplimiento al marco jurídico que regula la actividad cafetalera y evitar futuros inconvenientes en sus gestiones ante el ICAFE; de lo contrario se procederá con las diligencias administrativas que establece el ordenamiento jurídico para la aplicación del numeral 103 de la Ley N°2762 que en lo que interesa señala textualmente:

*“Artículo 103°.- ...*

*La Junta Directiva tomará sus acuerdos con el voto afirmativo de dos terceras partes de los directores propietarios presentes, cuando la presente Ley lo señala expresamente; asimismo, en los siguientes casos: en la aplicación de los artículos 14, 16, 18, 22, 29, 60, 98 y 105 en la fijación de las cuotas, según el artículo 40, en la fijación de rendimientos mínimos conforme al artículo 46, en la fijación del precio de liquidación, de conformidad con el artículo 57, y en la aceptación o el rechazo de contratos de compraventa de café, según el artículo 83, todos de la Ley N° 2762; **también en la suspensión o cancelación de una firma Beneficiadora, exportadora o torrefactora / comerciante, o en la imposición de sanciones específicas a ellas por incumplimiento de sus obligaciones...**”*

Adicionalmente las Firmas Beneficiadoras que no cumplan con lo establecido en la Ley 7301, con relación al pago de FONECAFE, estarán sujetas a la sanción establecida en el artículo 9 de la Ley referida supra.

Para cualquier información adicional, pueden comunicarse con la Unidad de Liquidaciones de este Instituto a los teléfonos 2243-7842 con Verónica Herrera o al 2243-7845 con Alcides Quirós en el horario de oficina de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.

Atentamente,  
Original firmado

Lic. Xinia Chaves Quirós  
Directora Ejecutiva

